 

Los tres estados deeste Reyno de Navarra que estamos Juntos, y Congregados Celebrando Cortes generales por mandado de Mag.d dezimos, que con la experiencia delo que apasado enel enquentro delas Jurisdiciones eclesiastica y secular enese Reyno, y tribunales de V. mag.d dos años â sobre el conocimiento dela Inmunidad local y laextraccion delo delinq.tes quese Refugian a Sagrado, y Riesgos, aqui en Semejantes casos, Se ocasionen los Pueblos, y turbaciones dela quietud pu.ca y serenidad delas Conciencias, y que para en tiempo a Venir se euiten las Causas de donde seoriginan estas disenciones, y competencias, de Jurisdicion, con el esfuerzo de defender cada parte lo que Juzga pertenecerle thenemos considerado quan Controbertida asido la dicha Competenzia y quesepaso en manos dela persona Real de V. Mg.d con el muy Reuerendo obispo de Pamplona, y tribunales de V mag.d deeste Reyno, y que Su disputa y examen, a Corrido porla Inteligenzia y literatura, y Christiandad delos primeros ministros que V. Mag.d tiene destinados para el gouierno y administracion de Justizia hauiendo Cadaparte delos Interesados procurado Justificar las defensas de sus motibos Con Instrum.tos y noticias que a Subministrado el deseo del hazierto enmateria

de tanto pesso y grauedad y que V. Mag.d informada de todo
Con su R.l clemencia y catholico Celo a manifestado su Real
intencion de que la Jurisdicion Eclesiastica tenga este con
ocimiento y no los tribunales R.s seculares nos aparece
obsequio y mayor beneracion que podemos contenplar hauia
nra Santa madre Yglesia y estado pacifico de nra Republica
el que se asiente por ley que corre el conocimiento de la Inmuni
dad en los Casos de extraccion de Reos de la Yglesia por
los tribunales Eclesiasticos y Sagrados del Reyno y no por
secures saluando los Recursos de fuerza y Violencia que en
se pueda atrebesar y de dha Vez se corte el origen de las
Competencias a q.e nro Celo por naturaleza Catholica
ynclina y a cuio Intento se dirige en Cuya Consideracion
suplicamos a V mag.d se a de seruido de mandarnos Conceder
por ley el que el Conocimiento de la dha Inmunidad
de en los tribunes Eclesiasticos en los Casos de Extraccion
de Reos del Sagrado de la Yglesia en conformidad de lo
puesto por los Sagrados Canones con la Reserua de los
cursos de fuerzas y Violencias al Consejo Supremo de
Reyno y sin embargo de qualquiera possecion Contrar
que haya hauido en fauor de la Jurisdicion Secular q.e a
lo esperamos de la R.l clemencia de V mg.d que en ello

Decreto. Concedemos esta vez como el Reyno lo pide con que el Conocimiento de la Inmunidad local quede en los tribunales Eclesiasticos en los Cassos de estraccion de Reos del sagrado de la Yglesia por nuestros ministros Reales